

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Junio)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2186
CIRCULAR

Debiendo remitir todos los Ayuntamientos de la provincia á la Excelentísima Diputación provincial

Modelo que se cita

PROVINCIA DE TARRAGONA

PARTIDO DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Resumen numérico y clasificado de los habitantes de este término municipal, según resulta del padrón general formulado en cumplimiento del art. 25 de la ley Municipal y 1.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

		Habitantes
Número total de habitantes por todos conceptos....		
CLASIFICACIÓN...	Vecinos.....	}
	Domiciliados.....	
	Transeuntes.....	
		IGUAL

.....de.....de 1891

EL ALCALDE,

Núm. 2187

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del preso Sebastián Catalá Palacios, fugado de la cárcel de Benisa (Alicante) el día 14 del corriente, cuya filiación y señas son: natural de Javea, de 28

por conducto de este Gobierno en el último mes de cada año económico el resumen del número de habitantes, conforme previene el art. 23 de la ley Municipal vigente y art. 1.º del Real decreto de 24 de Marzo último; he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el exacto cumplimiento de este servicio, el cual deberá ajustarse al modelo que á continuación se inserta, teniendo presente que de no verificarlo por todo el presente mes, les exigiré la responsabilidad que haya lugar.

Tarragona 22 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

años, casado, pelo negro, ojos pardos, cejas negras, nariz regular, boca grande, barba regular, cara ancha, color amarillo, estatura 1'750 metros y traje al de aquel país con blusa; caso de ser habido póngase á mi disposición.

Tarragona 22 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2188

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Almansa José Fornos Borrás, natural de Perelló, en esta provincia, poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 22 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2189

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del vecino de Plá de Cabra, Antonio Boronat Estalella, de 28 años de edad, estatura regular, pelo castaño, sin barba, viste pantalón y chaleco de pana, blusa oscura, faja negra, camisa sin planchar, pañuelo para corbata, gorra y alpargatas con cintas negras, poniéndolo á disposición del Juzgado de Vallis, en el caso de ser habido.

Tarragona 22 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2190

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de San Quintín, núm. 49, José Poca Estevez, cuya filiación y señas son: hijo de José y de María, natural de Espluga, en esta provincia, vecindado en su pueblo, estatura un metro 555 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba saliente, y edad 19 años; poniéndolo á mi disposición en el caso de ser habido.

Tarragona 22 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2191

CIRCULAR

En vista del negativo resultado que hasta ahora han ofrecido los medios coercitivos empleados contra algunos Ayuntamientos para conseguir que presentaran sus cuentas de los ejercicios de 1886-87

y 1887-88, he dispuesto, de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, que los Comisionados por esta designados, procedan desde luego á formar de oficio, á costa de los morosos, las cuentas de los citados ejercicios á los Ayuntamientos abajo expresados, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo y circular de 1.º de Junio, ambas de 1886.

1886-87

Arbolí.—García.—Vinebre.—Caseras.—Forés.—Montreal.—Senant.—Montbrío de Tarragona y Morera.

1886-87 y 1887-88

Mora la Nueva.—Vilanova de Prades.—Ascó.—Conesa.—Espluga de Francolí.—Vilaplana.—Perafort.—Renau.—Vilaseca.—Albiol.—Núllés.—Rodoñá.—Vilabella.—Irlas.—Bráfm.—Cabra.—Plá de Cabra.—Aiguamurcia y Calafell.

1887-88

Bisbal de Falset.—Ciurana.—Pradell.—Batea.—Pasanant.—Vimbodí.—Aleixar.—Almóster.—Cambriels.—Pallaresos.—Puigpelat.—Vilallonga.—Palma.—Pilas.—Santa Coloma de Queralt.—Santa Perpétua.—Solivella.—Castellvell.—Cattlar y Altafulla.

Lo que se publica para conocimiento de los citados Ayuntamientos y para que sirva de saludable aviso ó todos los demás que todavía tengan pendientes de presentación sus cuentas de 1888-89 y 1889 á 90.

Tarragona 20 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2192

ELECCIONES

CIRCULARES

La Comisión provincial, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue: «Examinado el expediente electoral y de reclamaciones del pueblo de Morell en que consta hecha la oportuna división del término municipal en dos distritos con arreglo al censo de población; resultando que en el acto de extender el acta de la votación en el primer distrito

se formuló una protesta por D. José Español Mañé, que no fué admitida por improcedente, constando suscrita dicha acta tan solo por el Alcalde y dos interventores; resultando que según la minuta que obra en el expediente en el mismo día de la elección, el Alcalde puso en conocimiento del Sr. Gobernador que á la entrada del local en que estaba situada la mesa de dicho primer distrito se situó un grupo de electores y para despejarlo se había visto precisado á ordenar al guarda municipal rural, que alejase al citado grupo usando del derecho que le concede el art. 37 y 4.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; resultando que ante la Junta general de escrutinio se presentó una protesta suscrita por D. José Español Mañé y D. José Torres Barberá, contra la legalidad y validez de las elecciones verificadas en el citado primer distrito: 1.º por haberse usado por los agentes de los candidatos D. Abdon Carbonell y D. Mateos Montserrat candidaturas con papel transparente quebrantando el secreto del voto: 2.º por haberse ejercido coacción sobre varios electores con promesas y amenazas: 3.º por haber estado un hombre armado á la puerta y escalera del colegio electoral permaneciendo en ella durante todas las horas de la elección á pesar de haberse puesto en conocimiento del presidente de la mesa: y 4.º por no haberse terminado todas las operaciones de la elección faltando también al recuento de votos y confrontación de papeletas con el núm. de votantes: resultando que en la misma acta de la Junta general de escrutinio se consigna por la mayoría de dicha Junta que no responden de la legalidad de la expresada acta ni mucho menos del número de votos que en la misma aparecen para los diferentes candidatos puesto que no está suscrita por la mesa que presidió las elecciones, y por consiguiente son del concepto de que no procede la proclamación de Concejales con respecto al primer distrito dejando el asunto á la resolución de la Superioridad, á pesar de lo cual, el Alcalde presidente después de observar que dicha acta es la misma autorizada por los interventores que quisieron hacerlo continuó haciendo la proclamación de los candidatos correspondientes; resultando que los citados reclamantes han acudido ante esta Comisión provincial exponiendo los mismos motivos anteriores; considerando que ninguno de los hechos protestados se justifican ni prueban en manera alguna careciendo en su consecuencia de la confirmación necesaria para que puedan ser debidamente apreciados.—La Comisión de acuerdo con el dictamen emitido por el Vocal ponente Sr. Fontana resolvió en sesión de este día aprobar y declarar válidas las elecciones celebradas en Morell.—Este acuerdo deberá publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia con arreglo á lo que previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último y notificarse á los interesados en la forma que ordenan las disposiciones administrativas vigentes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 22 de Junio de 1891.
—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2193

La Comisión provincial, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente electoral de Tortosa en el que no consta protesta ni reclamación de ninguna clase; resultando que en 20 de Mayo, D. Manuel Piñol Navás y otros han acudido ante el Ayuntamiento pidiendo la nulidad de la elección fundándose en que la Alcaldía dejó de expedir algunos certificados sobre el número de Concejales que debían votarse en cada uno de los distritos electorales y sobre la exhibición del acta de la sesión en que se acordó la distribución de dichos Concejales, haciéndola de cinco para cada uno de los cinco distritos, sin ajustarse á lo que para este caso establece el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; resultando que D. José Franquet Ferreres en otra instancia que lleva la fecha de 18 de Mayo ha pedido también la nulidad de la elección; fundada en las mismas causas que las consignadas en el escrito anterior, añadiendo que en los distritos 1.º, 2.º y 5.º acordó el Ayuntamiento proceder á la elección de cuatro Concejales en los dos primeros y tres en el último, mientras que en el 3.º y 4.º no se ha votado más que á un candidato para cada uno, con la circunstancia de que á los tres primeros distritos se componen de dos secciones electorales, reuniendo cada uno aproximadamente unos mil electores mientras que los dos segundos tienen adjudicadas tres secciones con mayor número de aquellos, faltando por lo tanto la debida proporción á que se refiere el citado art. 13 del Real decreto de adaptación; resultando que D. Juan Domingo Barbará y otros Concejales electos, en instancia de 23 de Mayo alegan que son inexactos los fundamentos de los anteriores reclamantes por que el mencionado art. 13 se refiere tan sólo al número de Concejales que ha de tener cada distrito, y dicho número ha sido proporcionalmente adjudicado en términos de que correspondan cinco Concejales para cada uno y que si en los primero, segundo y quinto hay mayor número de salientes que en los tercero y cuarto no ha de culparse de esta distribución al Ayuntamiento, sino al sorteo practicado con arreglo á lo que dispone el Real decreto, de 30 de Diciembre último, cuyas disposiciones del art. 2.º determinan que se asignarán proporcionalmente y por sorteo á cada distrito los Concejales que por no haber cesado en 1889, deben ser reemplazados en Mayo de 1891, así como los que aun deben continuar en sus cargos; considerando que el acuerdo del Ayuntamiento relativo á la división de distritos y distribución de Concejales, fué tomado en 25 de Febrero, sin que contra el mismo se interpusiera recurso alguno á pesar de haber sido publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme se dispone en el Real decreto de 30 de Diciembre último, quedando por lo tanto firme y ejecutorio; considerando que la distribución de cinco Concejales para cada distrito no es desproporcionada en atención á que los que sólo constan de dos secciones, éstas se componen de mayor número de electores en términos de que constan casi de quinientas cada una, mientras que los que se componen de tres no llegan de mucho á la citada cifra; considerando que en cuanto á la distribución de Concejales que han de cesar en 1.º de Julio próximo y los que han de continuar para la si-

guiente renovación bial se ha procedido escrupulosamente á verificar dichas operaciones por sorteo, conforme se determina en Real decreto de 30 de Diciembre próximo pasado; Vistas las disposiciones que se acaban de citar.—Esta Comisión por mayoría de votos ha acordado en sesión de este día declarar válidas las elecciones municipales celebradas en la ciudad de Tortosa el 10 de Mayo último.— Publíquese este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, sin perjuicio de que se notifique á los interesados en la forma que ordenan las disposiciones administrativas vigentes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 22 de Junio de 1891.
—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2194

La Comisión provincial, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de las elecciones municipales de Uldecona, así como el de las reclamaciones sobre el particular; resultando que por D. Vicente Ferrer Fabra, elector y candidato del segundo distrito en el acto de la votación de Concejales del mismo, segundo distrito sección segunda, se formuló protesta contra la validez de la elección por haberse votado 170 papeletas en dos nombres ó candidatos que son: D. Pedro Mártir Ferré Grau y D. Victoriano Querol Peris, como también tres á D. Vicente Ferrer Fabra y uno á D. Pedro Segarra Llopis y D. Manuel Itarte Roig, lo cual fué desestimado por la mesa por no ser exacto lo expuesto, procediéndose á quemar á presencia de los electores las papeletas extraídas de la urna, uniendo al expediente otras cuyo número no determina, las cuales indudablemente deben ser las que se refiere á la protesta y que contadas por el Negociado ascienden al número de 178, esto es, 4 más que las que se refiere la protesta, en cuya sección resulta que tomaron parte en la votación 279 electores; resultando que por el elector D. Francisco Biosio Querol, elector del tercer distrito, cuarta sección que tiene asignado votar dos Concejales en el acto de la votación formuló protesta contra la validez de la elección por que apesar de prevenir el art. 9.º del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre último, que en las secciones que no se elijan más de cuatro Concejales cada elector no puede votar sino á uno menos de los que se elijan, sólo tenían derecho en la expresada sección á votar uno, puesto que le corresponde á elegir dos y sin embargo se eligieron dos en todas las papeletas de Manuel Itarte Roig y Pedro Segarra Llopis y en consecuencia, sólo debía computarse el voto al primer nombre de cada uno, según ordena el artículo 39, acordando la Junta por mayoría de votos, computar los dos nombres de la candidatura y quemar las papeletas extraídas de la urna á excepción de las que fueron objeto de la protesta que se unieron al expediente, las cuales contadas por el Negociado ascienden al número de 192, en cuya sección resulta que tomaron parte en la votación 274 electores; resul-

tando que D. Germán Adell en 20 de Mayo formuló protesta: 1.º por no haberse aceptado los candidatos ó Concejales D. Agustín Bosch Borja, Antonio Calduch Gavaldá y Vicente Castell Torrent en contravención á lo que disponen los artículos 16, en su letra B., párrafo 2.º y el 17; 2.º reproduciendo las formuladas en las secciones segunda del segundo distrito y cuarta del tercero en que votaron varios electores dos candidatos, computándose en el acto del escrutinio todos los votos, infringiendo lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y 3.º porqué en la expresada sección segunda del distrito segundo, faltándose abiertamente á lo que disponen los artículos 32 y 34 del referido Real decreto de adaptación, dejaron de rubricarse en el acto del escrutinio por los individuos de la mesa las papeletas que fueron objeto de reclamación, verificándose esto tres días después como se demuestra, según dice el recurrente, por el acta notarial e información judicial que acompaña, pidiendo en su virtud se declarasen nulas dichas elecciones; considerando que la primera parte de la protesta del Sr. Adell respecta á que no se aceptaron por la Junta municipal como á candidatos D. Agustín Bosch Borja, D. Antonio Calduch Gavaldá y D. Vicente Castell Torrent no justificó la condición de haber obtenido aquéllos el número de votos requeridos por el art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, letra B., párrafo 2.º, ni tampoco la del párrafo 1.º del propio artículo y letra C. de la de ex Concejales cuya última circunstancia fué rebatida ya en sesión de 3 de Mayo último por Junta municipal por cuanto elecciones á que pertenecieron los individuos de que se trata fueron anuladas y por tanto no le es aplicable el citado texto legal; considerando que si bien en los distritos segundo y tercero, secciones segunda y cuarta respectivamente se dió el caso de votar en el primer de dichos distritos 178 electores con papeletas que contenían dos nombres útiles y en el segundo de los mismos 192, son dos nombres útiles también, las mesas de aquellas secciones con manifiesta infracción ó apreciación de lo dispuesto en el art. 9.º del referido Real decreto computaron los votos á los dos candidatos que expresaban las papeletas de votación, siendo así que legalmente según el art. 32, únicamente se dieron computarse los nombres que iban continuados en primer término; considerando que verificado el recuento de votos dió esto lugar que los candidatos Pedro Mártir Ferré Grau y Victoriano Querol Peris obtuvieron 174 votos y D. Germán Adell Borrell 87, D. Agustín Vizcarro Querol 15, D. Vicente Ferrer Fabra 3, D. Manuel Itarte Roig 1, D. Pedro Segarra Llopis 1, Juan Ivars Serrano 1 y D. Baltasar Canal de Vidal 1, y en la cuarta del distrito tercero D. Manuel Itarte Roig 192, D. Pedro Segarra Llopis 191, D. Juan Ivars Serrano 21 y D. Pedro Vercaast Bala considerándolo que por haber sido dió con manifiesto error ó apreciación de las disposiciones legales las citadas Mesas, al adjudicarse dicha forma todos los votos que contenían las papeletas, dió

á las reclamaciones de que se hace mérito en las actas de votación, á consecuencia de las cuales fueron unidas al expediente general las citadas papeletas en número de 178 en el segundo distrito, segunda sección, y en el tercero, cuarta sección, y en el tercero, cuarta sección, considerando que del examen á que forzosamente tiene que recurrirse para depurar el verdadero resultado de la elección, pues de otro modo no se comprendería el objeto de su unión al expediente, como dispone el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y descontando, en consecuencia, como procede legalmente los segundos nombres que contienen las papeletas de votación en ambas secciones resulta que en la segunda, distrito segundo, D. Pedro Martí Ferré Grau y D. Victoriano Querol Peris obtuvieron respectivamente 87 votos; D. Germán Adell Borell 85, por resultar que en dos de las tres papeletas en que va juntamente con D. Vicente Ferré Fabra aparece que ocupa el segundo lugar de las mismas, siéndole computadas al igual que á los demás los votos de las tres papeletas, no correspondiéndole como aquéllos más que computarle el en que vá en primer término; considerando que practicado por los referidos motivos la misma operación de descuento de votos con respecto á las papeletas de votación en la cuarta sección del distrito 3.º, resulta que rebajados los 99 votos que aparecen en segundo lugar de las 192 papeletas protestadas obtuvo y le corresponde serle adjudicados en realidad 93 votos á D. Manuel Irtate Roig y 99 á D. Pedro Segarra Llopis, siendo siempre superiores en número de votos obtenidos á los demás candidatos don Vicente Ferré Fabra, que obtuvo 59; D. Juan Ivars Serrano, 21, y D. Pedro Vericart Badía, 5; no alterando por consiguiente más que el resultado del número de votos obtenidos, pero sin que afecte por eso á la proclamación como Concejales electos hecha por la Junta de escrutinio general; considerando, por otra parte, que la prueba aducida por el protestante se reduce en cuanto al segundo distrito, sección segunda, á la copia de un acta notarial que se contrae á expresar que sobre una mesa de la Casa Consistorial había un montón de papeletas con los nombres de dos candidatos y á una información judicial practicada á instancia de D. Germán Adell, en la que depone sólo dos testigos, uno de ellos candidato derrotado y por consecuencia interesado en la cuestión, no habiéndose presentado prueba de ninguna clase en apoyo de la protesta con respecto al tercer distrito, cuarta sección; considerando que aún en el supuesto de que tengan dichos documentos fuerza ó carácter aprobatorio, siempre resulta que tanto los mismos, como la protesta, se reducen, única y exclusivamente al escrutinio de la votación verificada y no al acto de éste, el cual como el anterior, de ninguna manera, puede admitirse que los actos posteriores anulen los anteriores, que es, en definitiva, lo que se propone el protestante al deducir que la equivocada computación de votos hecho en el escrutinio á los candidatos, lleva en sí la nulidad de la elección, mayormente, cuando dicho error de apreciación en la computación de votos que es lo que en realidad ha sucedido por equivocada interpretación

de la disposición legal anteriormente citada, es subsanable por reducirse por una simple operación aritmética, para lo cual obran datos en el expediente y cuya operación queda ya demostrada; considerando que de todas maneras las personas que dan fé de los actos electorales, desde el momento en que se abre la votación son los interventores de la mesa respectiva y que ninguno de aquellos, ni en el acto del escrutinio, ni con posterioridad al mismo, afirma y sostiene lo que sostiene y afirma la protesta, por lo cual, mientras no se demuestre lo contrario con pruebas indubitables, constituye, por sí sólo, motivo suficiente para considerar el acta como la más verdadera expresión del resultado de la elección y desestimar la protesta que á ella se opondrá.—Vistos los artículos 9, 16, 32 y demás pertinentes del Real decreto de 5 de Noviembre último: Esta Comisión, en sesión de ayer, de conformidad con el dictamen emitido por el Vocal Ponente Sr. Fontana, acordó por mayoría de votos, desestimar las protestas y reclamaciones de que se ha hecho mérito y declarar válidas las elecciones municipales de Uldecona.—En cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, deberá publicarse el precedente acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia dentro del quinto día á más tardar, sin perjuicio de su notificación á los interesados en la forma que ordenan las disposiciones administrativas vigentes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.
Tarragona 22 de Junio de 1891.
—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2195
Sección de Fomento.—Faros

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 6 del presente mes, he acordado señalar el día 15 de Julio próximo, á las once de la mañana, para celebrar la segunda subasta para el abastecimiento del Faro de la Punta de la Baña, durante el año económico de 1891 á 92, bajo el presupuesto de contrata de 1.544'63 pesetas; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Amposta, con las formalidades prescritas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto y condiciones aprobado.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se inserta y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitación será la del 5 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.
Tarragona 20 de Junio de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., habitante en..., calle de..., número..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona en el *Boletín oficial* número..., correspondiente al día..., y de los requisitos y condiciones

que se exigen para la adjudicación de servicio del abastecimiento del faro de..., se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicadas por la cantidad de..., (admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo de advertir que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á verificar el servicio.)
(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2196
SECCION DE FOMENTO.—AGRICULTURA

COMISION PROVINCIAL DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Sesión del 2 de Junio de 1891

Previo citación de 2.º convocatoria se reunieron en el local de costumbre los Sres Vocales Satorras, Batlle, Badía, Jefe de Fomento, Ingeniero de la docente Cabré é Ingeniero Secretario, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Montoliu, abriéndose la sesión á las once de la mañana.

Fué leída por el Ingeniero Secretario el acta de la anterior, la cual quedó pendiente de aprobación hasta la próxima.

Por Secretaría se dió cuenta de una comunicación trasladada por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia participando que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido nombrar Vocal de esta Comisión al Comisario Regio de Agricultura D. José Batlle y Vidal.

La Comisión quedó enterada, tomando acto seguido el Sr. Batlle posesión de su cargo.

Entrando en el despacho ordinario, fueron leídos por el Ingeniero Secretario los siguientes oficios:

Uno del Alcalde de Albiol participando no haberse hecho durante el año actual plantación alguna de vides americanas.

De dos de igual número de Alcaldes manifestando que los viñedos de sus respectivos términos presentan un aspecto satisfactorio.

De otro del Alcalde Presidente de la Junta municipal de defensa de Tortosa participando que de las averiguaciones practicadas acerca de las vides americanas que fueron importadas por D. Arturo Severach ha resultado que dichas vides son procedentes de la finca que posee en dicho término D. Isidro Gassol y que no fueron importadas en bcoy alguno, pero como quiera que se habían introducido fraudulentamente fueron arrancadas.

La Comisión quedó enterada.

El Ingeniero de la docente puso en conocimiento de la Comisión que cumpliendo el acuerdo tomado por la misma, había hecho las comprobaciones necesarias acerca la cantidad de sulfuro de carbono suministrado por el Sr. Pellicer, de Reus, dando por resultado estar conforme aquélla con la consignada en la factura que dicho señor presentó.

La Comisión acordó se satisfaga al Sr. Pellicer el importe de la referida partida de sulfuro de carbono.

El mismo Ingeniero dió cuenta de que se estaba reconociendo la finca denominada «La Pineda» para evitar que el desgraciado accidente

ocurrido con las vides remitidas de Lérida, pudiera ocasionar ulteriores consecuencias, y de haber organizado dos brigadas en Salomó, una para la sulfuración de los focos enclavados en las fincas de los Sres. Recasens y Ventosa, y otra de reconocimiento en los viñedos de aquel término, habiendo resultado de los trabajos efectuados por esta última el descubrimiento de siete nuevos chispazos inmediatos á los focos ya existentes, lo cual tenía el sentimiento de comuninar á la Comisión. Dijo también que algunos propietarios de aquel término se oponen á que la brigada de reconocimiento entre en sus viñedos y que hasta la fecha no habían llegado los peritos de vigilancia reclamados á la Superioridad para proseguir la campaña.

El Sr. Badía, en vista de las noticias dadas por el Ingeniero de la docente acerca del incremento que va tomando la plaga filoxérica en el término de Salomó, propuso que después de terminados los trabajos de extinción en las fincas indemnizadas hasta la fecha, se suspenda la sulfuración, toda vez que con este procedimiento considera difícil la extinción de la plaga en aquel término, sin perjuicio de utilizar dicho tratamiento siempre que aparezcan nuevos focos, en el desgraciado caso que la filoxera invada otros términos municipales.

El Sr. Marqués de Montoliu dijo que no podía abandonarse la campaña emprendida, siendo necesario proseguir la extinción con el sulfuro de carbono de los focos de Salomó, como asimismo de los nuevos que se descubriesen.

El Sr. Batlle dijo que antes de entrar en el fondo del asunto y siendo la primera vez que tomaba parte en los trabajos de la Comisión, creía necesario oír el parecer del Ingeniero de la docente por tratarse de una cuestión técnica, en la cual debían informar las personas facultativas.

El Ingeniero de la docente dijo que por desgracia la plaga filoxérica va aumentando en Salomó, haciéndose cada día más difícil su extinción, que de llevarse á cabo costará grandes cantidades, por lo cual el empleo del sulfuro de carbono tiene límites muy reducidos y que la mejor manera de combatir la plaga es reconstituyendo los viñedos con la vid americana, sin que eso quisiera significar que los chispazos de avance que aparecieran en otros términos libres de la plaga, no debieran extinguirse por aquel procedimiento.

El Sr. Satorras se adhirió á lo manifestado por el Sr. Marqués de Montoliu y dijo que mientras se contara con los fondos necesarios se continuara la campaña de extinción.

El Sr. Batlle se adhirió á lo propuesto por el Sr. Badía.

El Sr. Virgili expuso que los fondos de que en la actualidad dispone la Comisión son insuficientes para atender á los gastos que ocasionará la extinción de los nuevos focos de Salomó. Dijo que cuando la plaga se presentaba en grandes superficies, es necesario disponer de muchos fondos para combatirla y expresó su opinión de que el tratamiento con el sulfuro de carbono sólo debe aplicarse en focos pequeños y recientes y que en caso de acordarse la sulfuración de los descubiertos últimamente en Salomó, debiera hacerse enseguida por que si se dejan para el año próxi-

mo, seguramente darán lugar á nuevas invasiones.

Los Sres. Batlle y Badía se adhieron á lo manifestado por el señor Virgili.

La Comisión, en vista de lo expuesto anteriormente, acordó que el Ingeniero de la docente presente todos los datos referentes á la invasión de Salomé á fin de resolver sobre dicho asunto. Asimismo acordó reproducir el telegrama que con fecha 19 del mes pasado se puso al Excmo. Sr. Director general de Agricultura solicitando pasen á esta provincia los cuatro peritos de vigilancia de las limitrofes.

El Sr. Badía rogó al Ingeniero de la docente dé conferencias en los pueblos acerca el cultivo de la vid americana.

El Sr. Clarió dijo que tenía el propósito de hacerlo y que no hace muchos días había dado una en la Cámara Agrícola de Vendrell, pero que los trabajos de la actual campaña le impedía dar todas las conferencias que deseaba.

El Sr. Cabré manifestó que le extrañaba mucho que el Ingeniero de la docente hubiese dispuesto el reconocimiento en los viñedos de «La Pineda» porque dicha Comisión no puede hacer ningún trabajo sin previo acuerdo de la provincial de defensa.

El Ingeniero Jefe de la docente contestó que después de lo ocurrido con las vides recibidas de Lérida, y aún cuando en su concepto aquellas no podían dar lugar á la formación de ningún foco, gracias á la rapidez con que se inutilizaron y se procedió á la sulfuración del terreno para la destrucción de los gérmenes que hubieran podido quedar, sin embargo, creyó prudente se reconociera el viñedo inmediato al antiguo vivero, para prevenir con la vigilancia los perjuicios que podía causar la plaga, no sólo al propietario, sino á toda la comarca en caso de aparecer en aquel punto.

El Ingeniero Secretario dijo que de ningún modo podía estar de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Cabré, por cuanto la Comisión docente tiene atribuciones propias, debiendo cumplir los deberes que le imponen las disposiciones vigentes y órdenes que le comunica directamente la Dirección general de Agricultura, las cuales puede y debe ejecutar, sin intervención de la Comisión provincial; que comprendería que se censurase á la docente si hubiese dejado de cumplir algún acuerdo de aquella, pero que este caso era muy distinto, puesto que el Ingeniero de la docente, lejos de faltar á su deber, había demostrado, al llevar á efecto el reconocimiento de «La Pineda», un celo digno de todo elogio.

El Sr. Marqués de Montoliu, se adhirió á lo manifestado por el señor Cabré y dijo que no se le había dado aviso previo de dichos trabajos y los consideraba inútiles en la forma que se habían hecho.

El Sr. Batlle expuso que no se debía censurar al Ingeniero de la docente por un acto que revela el interés que dicho señor se ha tomado en bien del país, y que no habiéndose quejado el propietario de la finca, no había para que discutir dicho asunto.

El Sr. Satorras dijo que lo que había que discutir era si el Ingeniero de la docente tenía derecho á emplear peones á cuenta de la Comisión en los trabajos que aquél dispusiera.

El Ingeniero de la docente manifestó que era cierto que él había nombrado dos peones para que en unión del Capataz y bajo la dirección del Ayudante ejecutaran el mencionado reconocimiento, pero que por su parte el Sr. Marqués de Montoliu dispuso fueran llamados más peones, para llevar á cabo dichos trabajos con más rapidez, y terminó diciendo que si la Comisión estimaba que no tenía derecho á utilizar peones para trabajos no acordados, aun cuando fueran éstos de la importancia del practicado en «La Pineda», él estaba dispuesto á pagar de su bolsillo particular los jornales devengados por los dos peones que había nombrado, pero que de ninguna manera podía abonar los devengados por los operarios empleados por disposición del Sr. Marqués de Montoliu.

La Comisión acordó aprobar el reconocimiento de «La Pineda», y satisfacer los jornales que se emplearon en el mismo.

El Sr. Cabré pidió á Secretaría una nota de los acuerdos pendientes de ejecución desde Octubre último hasta la fecha; al Ingeniero de la docente otra de los trabajos efectuados en la actual campaña y que se suplique al Ilmo. Sr. Gobernador civil sea cursado á la Central de defensa el expediente que se acordó instruir el año último por la Sección de Fomento, con motivo de ciertos hechos que afectan al personal de la docente, compuesta de los Sres. Fernández y Clará.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á la una de la tarde, de cuyos acuerdos certifica.—El Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili.—V. B.—El Presidente P. D., Montolin.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2197

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por la Depositaria de fondos provinciales, con fecha 21 de Mayo de 1880, bajo número 193, á favor de los consortes Jaime Ferré Salseny y Rosa Prieto Pedrol, vecinos de Reus, de la cantidad de ochenta pesetas que constituyeron en depósito por vía de dote á favor de la expórita que prohibieron Flora Elvira Josefa, número 2.683 de la Casa de Beneficencia de esta capital; esta Comisión ha resuelto hacer público el extravío de dicho documento á fin de que la persona en cuyo poder se halle lo presente en estas oficinas dentro el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial*, pues de lo contrario quedará nula y sin ningún valor la referida carta de pago.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Tarragona 19 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Juan Fontana.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2198

D. Lucas Florestante Reverter, Alcalde constitucional de la villa de Uldecona.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, en la sesión extraordinaria del día 7 de los corrientes, he dispuesto en providencia de hoy

anunciar por medio del presente edicto las subastas á venta libre y por pujas á la llana, de los arriendos de los derechos de consumos, sobre las especies que componen los grupos de pescados y carnes, para el ejercicio de 1891 á 92, cuyos actos tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á once y de once á doce de la mañana respectivamente del día 30 del corriente Junio, bajo el tipo de 464'58 pesetas al de pescado y 7.190'28 al de carnes, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Uldecona 16 de Junio 1891.—Lucas Florestante Reverter.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día de hoy, he dispuesto en providencia del mismo día, anunciar nuevamente la subasta de arriendo del alumbrado público para el ejercicio de 1891 á 92, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y cuyo acto tendrá lugar el día 28 de los corrientes de diez á once horas de la mañana en los bajos de estas Casas Consistoriales.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día de hoy, he dispuesto en providencia del mismo día anunciar nuevamente la subasta por pujas á la llana, del arbitrio municipal titulado «Pesos y medidas» de uso voluntario por un periodo de un año, á contar desde 1.º de Julio hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en los bajos de estas Casas Consistoriales el día 28 del corriente, de once á doce horas de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Uldecona, 20 de Junio de 1891.—L. Florestante Reverter.

Núm. 2199

Don J. Enrique Puigbonet y Sanon, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Prades, partido judicial de Montblanch, provincia de Tarragona.

Certifico: Que por la Junta municipal de esta villa, se tomó el acuerdo del tenor siguiente:

«En la villa de Prades á siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno. Reunida la Junta municipal en la Casa Capitular y constituida en sesión pública, con asistencia de los Sres. Concejales y Vocales asociados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Sans Calderó, se explicó el objeto de la reunión indicado ya en las papeletas de convocatoria, haciendo ver el señor Presidente que habiendo permanecido expuesto al público por espacio de quince días el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año económico de 1891 á 1892, cuyo proyecto, formado por la Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento, fué aprobado por éste en sesión del día diez de Mayo, habiéndose llenado las demás formalidades legales.—Abierta públicamente la sesión por el Sr. Presidente, el infrascrito Secretario, de orden del mismo, procedió á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan,

cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta, y enmendados ajustados á las disposiciones vigentes y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobar en todas sus partes sin la menor modificación, el referido presupuesto, quedando en virtud fijados definitivamente los ingresos y gastos del mismo, en 8.813'89 pesetas.

Como entre los ingresos acordados figura un repartimiento extraordinario entre estos vecinos por las especies que consumen y que se hallan gravadas por el Tesoro cuyo arbitrio autoriza el art. del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885, por la cantidad de 1.093 pesetas, se acordó girar sobre las especies que á continuación se expresan:

25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	Pesetas	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse	Pesetas	Precio medio que se vende á la unidad de cada especie	Pesetas	Unidad	Cantidad que se calcula podrá consumirse	ESPECIES	objeto del arbitrio
	62'50		250	2'50		Uno	100	Liebres y conejos...	
	281'25		1.125	7'50		100	15.000	Huevos.....	
	750		3.000	5		50 lbs.	30.000	Patatas.....	
				TOTAL				1.093'75	
								4.375	

Al efecto se acordó proceder á la formación del oportuno expediente en la forma dispuesta por la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que este acuerdo se haga público en cumplimiento de la regla 2.ª disposición 2.ª de la propia Real orden.

Resultando de todo ello que la resolución de la Junta se halla absolutamente conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento, y visto lo dispuesto en el párrafo 3.º núm. 4.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, la Junta acordó se hiciera saber al público en la forma ordinaria dicha resolución y que sin otro procedimiento se remitiera el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que determina el art. 150 de la ley Municipal vigente. Sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario certifico.—(Siguen las firmas.)

Y para que conste, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, de la villa de Prades á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, J. Enrique Puigbonet.—V. B.—El Alcalde, José Sans

Don Antonio Bosqué Robuster, Secretario del Ayuntamiento de Vendrell.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones de la Junta municipal de este término, aparece una que copiada literalmente dice así: «En la villa de Vendrell á once de Junio de mil ochocientos noventa y uno, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales los señores Concejales y Vocales asociados al objeto de celebrar sesión extraordinaria, para discutir y votar definitivamente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1891 á 92. Abierta la sesión por el señor Presidente D. Juan Recasens Minguella, el infrascrito Secretario procedió á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, discutiéndose este por la asamblea, y encontrándose conforme á las disposiciones vigentes y á las necesidades de la localidad, se acordó aprobarlo en todas sus partes, fijándose definitivamente los ingresos en 48.956 pesetas 49 céntimos; después de utilizar los arbitrios y recursos ordinarios que de entre los que determina el art. 137 de la Ley Municipal pueden dar algún

resultado en esta localidad, y en segundo término, se resolvió utilizar los recargos del 16 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial, 100 por 100 el impuesto de consumos y 50 por 100 sobre el de cédulas personales; en cuanto á los alcoholes, con arreglo al artículo 6.º y 118 de la ley de 21 de Junio de 1889, la asamblea acordó imponer el 100 por 100 de recargo municipal.—Asimismo se fijaron los gastos en 48.956'49 pesetas, pero como quiera que todavía aparece un déficit de 7.825 pesetas, y siendo necesario nivelar los gastos con los ingresos, la Junta examinó de nuevo, cada uno de los conceptos que originan aquellos, por ver si todos se ajustan á las necesidades de la localidad, ó se pudiese introducir alguna economía en los gastos; pero en vista de no ser esto posible, la Junta municipal resolvió hacer uso de las facultades que le confieren las Reales órdenes de 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887; y á tenor de lo prevenido en la de 5 de Abril de 1889, acordó se proceda á la formación del oportuno expediente, en solicitud de autorización para el establecimiento de arbitrios extraordinarios, sujetándose á las reglas que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y las anteriormente citadas, redactándose al efecto la siguiente tarifa:

ESPECIES	Cantidad que se calcula podrá consumirse	Unidad	Precio medio á que se vende Pesetas	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse Pesetas	25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado Pesetas
Gallinas, gallos y patos	1.000	1	4	4.000	1.000
Liebres	500	1	4	2.000	500
Huevos	32.000	100	7	2.240	560
Patas	60.000	100 ks.	3	1.800	450
Leña	200.000	Id.	2'50	5.000	1.250
Habas	»	»	»	»	»
Algarrobas	»	»	»	»	»
Paja	235.200	Id.	5	11.760	2.940
Conejos	2.000	1	1	2.000	500
Leche	5.000	1 litro	0'50	2.500	625
TOTAL				31.300	7.825

quedando definitivamente aprobado dicho impuesto por considerarlo menos gravoso para el vecindario y de más fácil cobro. Asimismo y en cumplimiento á lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y párrafo 3.º número 4.º de la del 15 de Enero de 1879, la Junta resolvió se haga saber al público este acuerdo en la forma acostumbrada, y se remita copia certificada del mismo al Muy Ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, dándose por terminado el acto.»

Y para que conste libro y firmo la presente en Vendrell á 12 de Junio de 1891.—Antonio Bosqué.—V. B.º—El Alcalde, Juan Recasens.

Num. 2201 Don Bautista Algueró Calanda, Alcalde constitucional de Mora de Ebro. Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de

consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1891-92, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez hábiles, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo ejercicio de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados que lo deseen. Mora de Ebro 12 de Junio de 1891.—El Alcalde, Bautista Algueró.

Num. 2202 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant Hallándose terminado el proyecto de presupuesto adicional del

actual año económico para refundir en el del próximo venidero de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y hacer contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes; pasado este término no podrá atenderse ninguna. Senant 14 de Junio de 1891.—El Alcalde, Estéban Piñol.

Num. 2203 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cénia

No habiendo producido resultado el segundo remate de la subasta del arriendo de los derechos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que contienen el grupo de líquidos y por separado de las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo año económico de 1891-92, tendrá lugar el tercer remate en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 16.035 pesetas, y se admitirán en el remate posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado. Cénia 14 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Plá.

Num. 2204 D. Jaime Bigorra Mariné, Alcalde interino de Vilaplana.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1891 á 92, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día 3 de Julio entrante á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir. Vilaplana 15 de Junio de 1891.—Jaime Bigorra.

Num. 2205 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Terminada la matrícula para el año económico de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes. Vilella alta 15 de Junio de 1891.—El Alcalde, Simeón Viñes.

Num. 2206 Don Antonio Martí Garriga, Alcalde constitucional de La Nou. Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de

las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1891 á 92, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial, el día 10 de la inserción del presente en el Boletín oficial á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir. La Nou 15 de Junio de 1891.—Antonio Martí.

Num. 2207 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891 á 92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo consignado al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse. Vallclara 15 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Alsamora.

Num. 2208 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

No habiendo dado resultado la 1.ª subasta celebrada en este día del arriendo de los derechos y recargos autorizados de las especies que comprende el grupo de líquidos y carnes, con la exclusiva en la venta al por menor por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1892, se anuncia 2.ª subasta para el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que salga el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en el mismo local y á la misma hora sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del cupo que sirvió para la 1.ª subasta. Caseras 15 de Junio de 1891.—El Alcalde, Bautista Tarragó.

Num. 2209 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Terminado el presupuesto adicional para el ejercicio de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra dicho documento. Montbrío de la Marca 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Rafael Aluja.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Senant

No habiendo producido efecto la 1.ª subasta de venta con la exclusiva de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado el de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio económico de 1891 á 92 verificada en el día de hoy, he acordado en providencia de este día anunciar una segunda subasta al propio fin que tendrá lugar á los ocho días después de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia, la que se verificará en esta Casa Capitular de once á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Senant 13 de Junio de 1891.—El Alcalde, Esteban Piñol.

Núm. 2211

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

Terminado el repartimiento territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Renau 15 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pablo Armengol.

Núm. 2212

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1891 á 92, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo que se señala al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos desean enterarse.

Rojals 15 de Junio de 1891.—El Alcalde accidental, Miguel Serra.

Núm. 2213

Don Pablo Perera Porqueras, Alcalde constitucional de Cornudella, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies no arrendadas que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, excepto la vacuna, lanar ó cabrio en fresco; he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto, una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar

desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 11.439'55 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Cornudella 15 de Junio de 1891.—Pablo Perera.

Núm. 2214

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este termino municipal, para el próximo año económico de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Cunit 15 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Font.

Núm. 2215

D. Francisco Samsó Parés, Alcalde constitucional de Maspujols.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.015'16 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Maspujols 15 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Samsó.

Núm. 2216

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Intentada sin éxito la segunda subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta población para cubrir el cupo y recargos autorizados durante el próximo ejercicio de 1891-92, he acordado celebrar la primera subasta á la exclusiva del arriendo de los derechos del grupo de líquidos y carnes con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Alcaldía y por el plazo de un año, cuya subasta tendrá lugar á los diez días hábiles al siguiente en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, en el salón de la Casa Capitular y hora las once de la mañana, si dicho acto resultase sin efecto, se celebrará otra segunda en el mismo local y hora, á la exclusiva y con los precios de venta rectificadas á los ocho siguientes días hábiles, verificándose por último la tercera subasta si en la segunda no hubiere licitador, á los ocho días hábiles después de aquella, en el mismo local y hora, y admitiéndose posturas que cubran

las dos terceras partes del cupo señalado y sus recargos.

Arnes 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Dols.

Núm. 2217

Don Jaime Solé Sonmoy, Alcalde constitucional de Bisbal del Panadés.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia verificar la primera subasta del arriendo á venta libre por el período de uno á tres años, de los derechos de consumos y sal con sus correspondientes recargos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total designado á este distrito municipal, se pone en conocimiento del público, á fin de los que deseen tomar parte en dicho acto se presenten en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio, y de no tener éxito dicha subasta en el intervalo de doce días no festivos, se celebrará la segunda en venta libre, á la misma hora y local, admitiéndose para esta subasta posturas que cubran las dos terceras partes; cuyos actos tendrán lugar bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría municipal.

Bisbal del Panadés 16 de Junio de 1891.—Jaime Solé.

Núm. 2218

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891 á 92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1 peseta por cada gallina, gallo y palomo de los 500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas uno... 500'00

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 5.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 100... 75'00

Idem de 2'25 pesetas por cada 100 kilos de habas de los 5.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 9 pesetas los 100 kilos... 112'50

Idem de 3 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 16.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos... 480'00

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 24.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas los 100 kilos... 300'00

Idem de 0'75 peseta por cada 100 kilos de leña de los 24.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas los 100 kilos... 180'00

Idem de 3'50 pesetas por

cada 100 kilos de patatas de los 19.150 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 14 pesetas los 100 kilos... 670'00

670'00

2.317'50

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Llorens 13 de Junio de 1891.—El Alcalde Presidente, Pablo Andreu.

Núm. 2219

La Junta municipal de esta villa ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1891 á 92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa.

Derechos de 1'25 pesetas por cada 100 huevos de los 18.400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas el 100. 230'00

Idem de 3 pesetas por cada 100 kilogramos de patatas de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas el 100.. 900'00

Idem de 3 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 32.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas el 100. 960'00

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas uno... 360'00

Idem de 1 peseta por cada gallina de las 51 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas. 51'00

Idem de 2.501'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Benifallet 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Jordá.

Núm. 2220

Don Antonio Guiamet y Domenech, Alcalde constitucional de este pueblo de Gratallops.

Hago saber: Que terminadas las cuentas municipales del Ayuntamiento de este pueblo pertenecientes al año económico de 1889 á 90, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas, finido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Gratallops 17 de Junio de 1891.—Antonio Guiamet.